



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00248-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Julián Humberto Gómez López Vs. demandado: Ana Carolina Domínguez y Otro

Constancia Secretarial: informo al señor Juez, que el pasado 09 de octubre de 2023, se allegó escrito rubricado por el apoderado judicial al cobro de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de los ejecutados dentro del presente proceso. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 09 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2187

Sevilla - Valle, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

"TERMINACIÓN PROCESO S.S. – CON MEDIDAS"

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.
DEMANDADOS: ANA CAROLINA DOMINGUEZ FLOREZ
ROBERTO JAIRO PARRA CORTES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00248-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales ejecutadas, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, allegada por el apoderado judicial al cobro de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 09 de octubre de 2023 por parte del apoderado judicial al cobro de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES¹, en la cual pide la terminación de la presente acción ejecutiva, vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad del demandante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

"...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

¹ Ver anexo 023 del expediente digital



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00248-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Julián Humberto Gómez López Vs. demandado: Ana Carolina Domínguez y Otro
declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de los demandados, señores ANA CAROLINA DOMINGUEZ FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.191.830 y el señor ROBERTO JAIRO PARRA CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.304.795, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su levantamiento y la emisión de orden de archivo.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.523 quien actúa por conducto de endosatario para el cobro judicial y en contra de los señores **ANA CAROLINA DOMINGUEZ FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía N 1.115.191.830, y **ROBERTO JAIRO PARRA CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.304.795, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro del Vehículo Automotor distinguido con las siguientes características: placa: USP775, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: GRIS MERCURIO METALIZADO, MODELO: 2020, CILINDRAJE: 1206, NUMERO DE MOTOR: Z3190688L4AX0019, NUMERO DE SERIE 9GACE6CD8LB007121, TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA; denunciado como de propiedad de la demandada **ANA CAROLINA DOMINGUEZ FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.191.830. **MATRICULADO EN LA SECRETARIA Y TRANSPORTES MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA. Líbrese Oficio** a la citada entidad. **Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° JCMSV-0516-2023-00248-00 del 21 de septiembre de 2023.**

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro del Vehículo Automotor distinguido con las siguientes características: placa: HZ092D, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW125X – BWS 125X, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: BLANCO

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00248-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Julián Humberto Gómez López Vs. demandado: Ana Carolina Domínguez y Otro

GRIS, MODELO: 2018, CILINDRAJE: 125, NUMERO DE MOTOR: E3M2E1735406, NUMERO DE CHASIS: 9FKKE2017J2173540, TIPO DE CHASIS: 9FKKE2017J2173540, TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA; denunciado como de propiedad de la demandada **ANA CAROLINA DOMINGUEZ FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.191.830. **MATRICULADO EN LA SECRETARIA Y TRANSPORTES DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA. Líbrese Oficio a la citada entidad. Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° JCMSV-0517-2023-00248-00 del 21 de septiembre de 2023.**

CUARTO: CANCELAR la radicación N° **2023-00248-00**, con fines a que se hagan las correspondientes anotaciones en el **DRIVE** y los cuadernos radicadores del Despacho, de acuerdo a lo informado en el Desarrollo de esta decisión.

QUINTO: Sin Lugar a condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>166</u> DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24d70c0cff9b8e0f76941ef6a51a2c2437c9a795fc27439676c142d3a4440a3**

Documento generado en 09/10/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>